

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de D. Nicolás Herrero y Pedron calle del Cura num. 2 á 6 rs. mensuales, 16 por trimestre y 54 por año llevado casa de los SS. Suscriptores á quien se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior se ha comunicado á este Gobierno civil el Real decreto siguiente.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha de 2 del actual, que en 30 de Diciembre próximo pasado S. M. la REINA Gobernadora se sirvió dirigirle el Real decreto que sigue.

Aquí el Real decreto inserto en el Boletín oficial número 2 en el artículo de Madrid.

Circúlese por medio del boletín oficial á los pueblos de esta Provincia para su publicidad.

Albacete 12 de Enero de 1835.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia,

El Sr. Intendente de la Provincia de Murcia con fecha 10 del corriente ha comunicado á este Gobierno civil las circulares siguientes.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Murcia.=Circular.=Para que en la exaccion de contribuciones sean útiles los términos y pla-

zos acordados en favor de los contribuyentes, no puede desatenderse la práctica sucesiva de formalidades que preparan al Real Erario recursos con que cubrir sus obligaciones, y graduan las épocas en que los pueblos y particulares han de cumplir las de su respectiva atribucion. El menor retraso en las operaciones que deben preceder á la cobranza, la dificulta y hace penosa á los mismos que han de verificar el pago. En cuya segura inteligencia me es preciso prevenir á VV. que desde luego procedan á la formación del repartimiento de contribuciones que ha de regir en el presente año, y lo remitan á la aprobacion de esta Intendencia tan oportunamente que puedan dar principio á la cobranza en las épocas prevenidas en la Real instruccion de 6 de Julio de 1828 bajo el concepto de que no servirá de disculpa la falta de dicho documento que tan anticipadamente se recuerda para dejar de entregar en Tesorería el producto de la recaudacion que se les exigirá principiando por la perteneciente al primer trimestre.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 8 de Enero de 1835.=Señores Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.=Es copia.=Gonzalez Maldonado.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Murcia. Tan luego como V. advierta en el